

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2021-378 – UMH

DEMANDANTE: DIANA YIRLEI TRASLADINO

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ

Frente a los escritos 003 y 005 allegados por la parte demandante, NO SE TIENEN en cuenta para efectos de notificación del demandado por lo siguiente:

1. Para efectos de la notificación electrónica, deberá efectuarse la misma conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que el auto admisorio se entiende notificado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020).

Además, deberá allegarse constancia de acuse de recibido implementando los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

2. El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 expresamente permite la notificación "... a la dirección electrónica o sitio..." sin precisar que también ha de poderse al teléfono celular, pues tampoco se allegó acuse de recibido por el demandado.

En ese sentido, deberá tramitarse la notificación en los términos expuestos en el numeral 2º del auto admisorio, máxime cuando la Corte Constitucional, al declarar exequible de manera condicional el artículo tercero del artículo 8 del Decreto 806, mediante Sentencia C-420 de 2020, en uno de sus apartes resaltó que *"la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación*

1

REF: 32-2021-378 – UMH

DEMANDANTE: DIANA YIRLEI TRASLADINO

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ

nb

*mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que **resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.***" (negritas del Despacho).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 21 DE 24 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Familia 32 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efcdecec3483b3ec3924cc7e1958e46f2ac1d72d06ab209e53dcb96ba794895e

Documento generado en 23/08/2021 11:23:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**